



San Andres Isla, catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-002-2021-00051-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	ANA ROSA THYME MENA
Auto No.	0576-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado el memorial a que hace referencia, a través del cual la apoderada ejecutante solicita la corrección a la cédula de la demanda y los numerales, 3.1, 4, 5, 6, 7, 8, 10.2, 12, 13, 13.1, 13.2, 14, contenidos en el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 08 de abril de 2021 publicado mediante Estado de fecha 16 de abril de la misma anualidad, respecto de los cuales el memorialista manifiesta su inconformidad. Advierte el Despacho que se trataron de errores de transcripción, razón por la cual, se procederá a su corrección en los términos del artículo 286 del C.G. del P.

ARTÍCULO 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

CORRÍJANSE el numero de la cédula de la demanda que es 39.153.560 y no como allí se registra en la parte Resolutive y los numerales 3.1, 4, 5, 6, 7, 8, 10.2, 12, 13, 13.1, 13.2, 14 del auto No. 150 del quince (08) de abril de 2021, los cuales quedarán así:

3.1.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$ 575. 159.00), por concepto de la cuota correspondiente al mes mayo de 2020.

4.- Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de junio de 2020.

5.- Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de julio de 2020.

6.- Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020.

7.- Por concepto del sum correspondiente a la CUOTA vencida del mes de septiembre. de 2020

8.- Por concepto de la suma de correspondiente a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020



10.-2 Por los INTERESES DE MORA, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020.

12.- Por concepto de las sumas correspondiente a la COUTA vencida del mes de febrero de 2021.

13.- Por concepto de las sumas correspondiente a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021.

13.1.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$642. 058.00), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

13.2.- Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago

14.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.630. 182.00), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 05 de marzo de 2021.

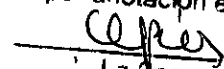
En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 21
días del mes JULIO (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 02


La Secretara